

Resultados de los procesos de participación ciudadana ¿Su cumplimiento es de competencia electoral?

Rosember Díaz Pérez

Sumario: I. Introducción; II. Naturaleza y finalidad de los procesos de participación ciudadana. III. Mecanismos o cauces de participación Ciudadana; IV. Marco normativo que los rige. IV. Conclusión.

Introducción

El presente ensayo pretende responder a una pregunta que, sin duda, resulta sumamente interesante. ¿Los resultados de los procesos de participación ciudadana, son competencia electoral?

Primero que nada, quisiera hacer la aclaración que sobre este mismo tema, anteriormente me inclinaba hacia una respuesta genérica en sentido positivo, es decir, que el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana sí son materia electoral. Sin embargo, a partir de una nueva reflexión, actualmente considero que, la materia electoral en el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, solamente tiene injerencia cuando se cumple ciertas condiciones.

Y es que, la respuesta a este tipo de cuestionamiento no es para nada fácil, porque puede ser contestada desde distintas perspectivas; para unas personas la respuesta podría ser positiva, argumentando que los procesos de participación ciudadana constituyen un ejercicio genuino de democracia y, que, por tanto, el cumplimiento de sus resultados sí incumbe a la materia electoral. En cambio, habrá otras personas que consideren la respuesta negativa, argumentando que, el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana depende de voluntad política.

Ante esa disyuntiva, y como lo anticipé, a partir de una perspectiva más actualizada, intentaré explicar por qué he cambiado de opinión al respecto. Para ello, durante el desarrollo del presente ensayo, en primer lugar, expondré cuál es la naturaleza o finalidad de los procesos de participación ciudadana en general; enseguida me referiré a algunos de los mecanismos de participación ciudadana, señalando en qué consisten; posteriormente haré una breve referencia respecto del marco normativo que los regula; y, finalmente, a manera de conclusión expresaré por qué el cumplimiento de sus resultados no siempre y en todos los casos es materia electoral, sino que solamente en aquellos en los que se cumplan ciertas condiciones que conlleven a su obligatoriedad.

Naturaleza y finalidad de los procesos de participación ciudadana

Lo primero que debo mencionar, es que la participación ciudadana es imprescindible para la vigencia del sistema democrático como forma de gobierno; sin ella, este sistema político no funciona. Es decir, la vida democrática de un Estado o país depende de la participación de sus ciudadanos. Es impensable qué ocurriría, por ejemplo, que un día ningún ciudadano decidiera participar el día de la jornada electoral para elegir al Presidente de la República.

¿Qué pasaría ante ese hipotético escenario? La respuesta puede ser hasta cierto punto catastrófico desde el punto de vista político y social; y, al mismo tiempo, comprensible de la gran importancia de que los ciudadanos participemos cada vez más en los asuntos públicos de nuestro país.

Al respecto, conviene además señalar la relación que existe entre participación ciudadana y representación política, como elementos imprescindibles de un sistema democrático; esta relación se explica diciendo que una conlleva a la otra, ambos se necesitan entre sí. Es así, porque dependiendo de la forma en que se ejerza lo primero, puede llegarse a lo segundo. El ciudadano que participa y se interesa por los asuntos públicos de su país, a su vez, tiene la posibilidad de ser un representante popular.

En tal sentido, no cabe dudas que la naturaleza o fin de la participación ciudadana, es dar vida a una forma de gobierno que se ha dado en llamar democrático, el cual implica que las decisiones que incumbe a la colectividad provienen de ella misma, pero se expresan y se ejecutan a través de representantes populares, quienes son elegidos para ese fin. La participación ciudadana en este sentido, es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través de los votos”.¹

Sin embargo, se debe tener en claro que la participación ciudadana no solamente implica la elección ni la integración de la representación política, sino también la posibilidad de incidir en la organización y toma de decisiones que, en principio, corresponden al gobierno, a través de distintos mecanismos o causas que se ha diseñado para ello. Sobre este tema me referiré en el siguiente apartado.

Mecanismos o cauces de participación ciudadana

En clave democrática, el ejercicio del poder dimana del pueblo. Empero, no cualquier persona puede participar en la vida pública del país sino solo aquellas que reúnan ciertos requisitos y condiciones, establecidos desde la Constitución Política que lo rige.

¹ Merino Mauricio, Cuaderno 4 “La participación ciudadana en la democracia”, en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática (p29).

En el caso de México, la principal condición para poder ejercer el derecho de participación en los asuntos públicos del país, es que se tenga la calidad de ciudadanía mexicana; este requisito fundamental está establecido en el artículo 34, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que se considerará ciudadano o ciudadana, el varón o la mujer que, teniendo la calidad de mexicano o mexicana, reúnan, además, los requisitos siguientes: haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto de vivir.

Reunido el requisito de ciudadanía, además de las elecciones populares para hacer posible el tránsito del poder político, la participación ciudadana se puede ejercer también a través de los mecanismos siguientes:

Plebiscito. Este mecanismo de participación ciudadana implica la posibilidad de que, tanto la sociedad como el gobierno puedan consultarse mutuamente la aprobación o rechazo de determinadas decisiones políticas;

Referéndum. A través de este mecanismo de participación, los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de determinada ley;

Presupuesto participativo. Es un mecanismo de participación ciudadana que implica la opinión de la ciudadanía para el ejercicio del gasto público de determinado gobierno;

Revocación de mandato. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.²

Los tres primeros, considero que pueden quedar comprendidos dentro de lo que se llama consulta popular, y que está establecido en el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base a lo anterior, se puede advertir, como antes ya lo anticipé, que la participación ciudadana no solamente implica la elección de los órganos del poder público, sino también la posibilidad de incidir, de alguna u otra manera, en las decisiones políticas del gobierno; o bien, para dar por terminado un mandato de forma anticipada. Para que estos mecanismos de participación sean posibles, es necesario un marco normativo que los regule en el que se establezca también sus alcances; sobre esto me refiero en el siguiente apartado.

Marco normativo

² Según el artículo 5, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de septiembre del presente año.

El artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como derecho de la ciudadanía, entre otros:

a). Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

- Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: el Presidente de la República; el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, por los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, del 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, del 2% de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan. Cuando la petición provenga del Presidente o cualquiera de las Cámaras, la petición deberá ser aprobada por mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;
- El resultado será vinculante, para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes, siempre y cuando la participación total corresponda, al menos, del 40 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;
- El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del porcentaje requerido, cuando la petición sea realizada por los ciudadanos; las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Participar en los procesos de revocación de mandato, conforme a lo siguiente:

- Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, del 3% de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Las firmas para la solicitud, podrán ser recabadas durante el mes previo.

- Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
- Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores y solo procederá por mayoría absoluta.
- El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien después de resolver todas las impugnaciones, realizará el cómputo final; y, en su caso, emitirá la declaratoria de revocación correspondiente.

Además del marco normativo constitucional, también contamos con la Ley Federal de Consulta Popular y la Ley Federal de Revocación de Mandato, las cuales, en sus respectivas disposiciones normativas regulan, con mayor detalle, todo el procedimiento de los mecanismos de participación ciudadana al que ya me he referido, con la aclaración de que los tres primeros, desde mi óptica, quedan comprendidos en lo que es la consulta popular.

Es importante señalar que, del marco normativo antes precisado, se puede advertir que tanto la consulta popular como la revocación de mandato, para que sus resultados sean vinculantes u obligatorios, se necesita de un porcentaje de participación ciudadana en específico. En ambos casos, se establece como condición de vinculatoriedad el 40 % de participación ciudadana. Esto significa que la exigencia del cumplimiento de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, solamente se presenta cuando se alcanza dichas condiciones.

Conclusión

A manera de conclusión, se puede sostener entonces que, el cumplimiento de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, sí es materia electoral, solamente en los supuestos en los que se cumpla con la condición de participación en un cuarenta por ciento. Por lo tanto, ante el incumplimiento de los resultados, cuando se cumple esa condición, puede demandarse judicialmente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser la autoridad encargada de la defensa de los derechos políticos electorales de la ciudadanía. Caso contrario, el cumplimiento de los resultados, depende de la voluntad política de los actores relevantes.